



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 JUL 2020

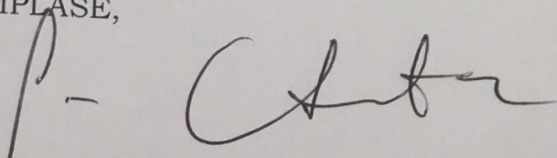
REFERENCIA No. 110014003059 2020 00192 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 376 del C.G.P., integre el contradictorio con la totalidad de las personas que tienen derechos reales sobre el predio sirviente, inclusive el acreedor hipotecario.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo del Juzgado y, de este y sus anexos, para el traslado de la demanda como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

z.k.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. <u>37.12</u> Hoy <u>14 JUL 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.	
La Secretaria 